

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 382/2023-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 443/2023**

**ACTOR Y RECURRENTE: COMISIÓN DE
DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE
MORELOS**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a trece de octubre de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexo del delegado de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos	2691-SEPJF

Documentales enviadas el cuatro de octubre de dos mil veintitrés a través del sistema electrónico del Poder Judicial de la Federación y recibidas el cinco del mismo mes y año, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a trece de octubre de dos mil veintitrés.

I. Expediente y personalidad. Con el escrito y anexo de cuenta, fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico relativo al recurso de reclamación que hace valer el delegado de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, cuya personalidad tiene reconocida en los autos del expediente principal del que deriva este recurso, en contra del acuerdo mediante el cual se desechó la controversia constitucional al rubro indicada.

Lo anterior, con apoyo en los artículos 10, fracción I, y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Domicilio y pruebas. Con apoyo en los artículos 11, párrafo segundo, y 52 de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la citada ley, se tiene al promovente ofreciendo como prueba la instrumental de actuaciones; no así la copia simple del acuerdo impugnado al tratarse de un hecho notorio¹.

III. No ha lugar consulta del expediente electrónico. En cuanto a la solicitud de tenerse por autorizado para consultar el expediente electrónico, **no ha lugar a acordar favorablemente su petición**, toda vez que en su carácter de delegado de la referida autoridad, sólo está facultado para hacer promociones, concurrir a las audiencias, rendir pruebas, formular alegatos e interponer incidentes y recursos, mas no así para solicitar la consulta del

¹ Con apoyo en la tesis de rubro: **"ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PUEDEN INVOCAR COMO HECHOS NOTORIOS LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS DICTADAS POR ELLOS EN EL TRIBUNAL EN PLENO EN ESE PROCEDIMIENTO."**

expediente electrónico en el presente asunto, ya que esa facultad le corresponde al ente legitimado por conducto de su representante legal, de conformidad con los artículos 12 del Acuerdo General 8/2020, y 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia.

IV. Solicitud de radicación al Pleno. Ahora bien, en cuanto a la petición de la Comisión recurrente de que este medio impugnativo sea resuelto por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dígasele que lo conducente le corresponde determinarlo, en el momento procesal oportuno, a la Sala en la que esté radicado este expediente. Esto, con fundamento en los artículos 14, fracciones II y XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 7, fracción I, y 64, fracción IV, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; en relación con los puntos Segundo, fracción I, Tercero y Quinto, del Acuerdo General Plenario 1/2023, de veintiséis de enero de dos mil veintitrés.

V. Admisión. Con fundamento en el artículo 51, fracción I, de la Ley Reglamentaria, se admite a trámite el presente recurso de reclamación, al interponerse en contra del acuerdo por el que se desechó la demanda de la controversia constitucional citada al rubro.

VI. Oportunidad. El acuerdo de desechamiento impugnado fue notificado por oficio al ahora recurrente el veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, surtiendo sus efectos el veintisiete de los mismos mes y año, por lo que el plazo para promover el recurso de reclamación transcurrió del veintiocho de septiembre al cuatro de octubre de dos mil veintitrés. En consecuencia, si el recurso fue enviado a través del sistema electrónico de este Alto Tribunal el cuatro de octubre del año en curso, es evidente que el mismo es oportuno de conformidad con el artículo 52, de la Ley Reglamentaria.

VII. Traslado a las partes. Por otra parte, con apoyo en el artículo 53 de la invocada Ley Reglamentaria, así como en lo determinado por el Pleno de este Máximo Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve, con copia simple del escrito de interposición del recurso, del auto impugnado y de la constancia de notificación respectiva, córrase traslado a la **Fiscalía General de la República**, para que, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifieste lo que a su interés o representación corresponda; así como a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal** con la finalidad de que, si considera que la materia del presente recurso trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 382/2023-CA, DERIVADO DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 443/2023**

convenga; sin que resulte necesario que remitan copias de traslado, al no ser un requisito que se establezca en la citada Ley Reglamentaria de la materia.

VIII. Turno. Ahora bien, de conformidad con los numerales 14, fracción II, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 81, párrafo primero, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tórnese este expediente a la **Ministra *******, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

IX. Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Notifíquese, por lista; por oficio; y por MINTERSCJN a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, **remítasele la versión digitalizada del escrito de interposición del recurso, del auto impugnado, de la constancia de notificación respectiva y del presente acuerdo**, por conducto del **MINTERSCJN**, en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación número **11677/2023**. Dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

Cumplase.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el Licenciado **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de trece de octubre de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el **recurso de reclamación 382/2023-CA, derivado de la controversia constitucional 443/2023**, interpuesto por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos. Conste.

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSI A CONST. 382/2023-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 270561

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/10/2023T19:12:46Z / 16/10/2023T13:12:46-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		37 92 0c 53 02 98 57 30 c9 d2 02 73 e9 82 cd 83 31 64 c4 47 66 c1 61 bb 59 fa c5 70 3d 3d be 4c 24 2a 44 17 d4 3f bd 07 14 9f a6 75 d7 16 9b 86 bc 3f a8 26 06 5a 06 f7 d4 55 aa b4 ef a4 69 fe 5f de 7e 7a ce e7 db 31 cc ac 74 3c 1c 6b 70 f7 6e d6 a8 b6 88 66 5e 9b c5 81 70 24 e9 a4 d9 07 51 89 84 d8 03 4c 5e 51 41 44 b6 7b fd 18 e3 07 7a 2b d6 74 5c 4f 9a 69 b3 12 16 53 d7 5c e1 31 4d 5f 9e c4 8d d3 c4 c3 8d 20 f6 28 81 ed fa be 5f 99 94 bd e8 a0 d9 97 a0 1c 00 ae 4d 1c 86 de 8d 62 29 28 de 9b 47 3c e3 ac fe 06 3b 76 4d 66 b1 c6 3f 77 f7 cd d4 f9 c9 71 b1 e0 cd 67 07 7a 78 84 3f f0 99 84 64 44 50 66 97 c9 fd c4 07 d6 ba e9 59 d7 42 78 4b ec 5e 72 1a 59 37 49 75 40 44 06 f1 61 28 5f 73 3c ae 00 f9 8a c0 95 73 a8 90 75 65 34 09 9e 0e 82 6f f1 b3 0e 6b 79 71 fb			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/10/2023T19:12:46Z / 16/10/2023T13:12:46-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/10/2023T19:12:46Z / 16/10/2023T13:12:46-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6327921			
	Datos estampillados	9CAAB38BAFA177EAAF03E9CF12407953430A3801C5784F7FDEE082042FDB1F75			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6600000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/10/2023T20:55:19Z / 13/10/2023T14:55:19-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		74 66 e4 eb 0c 2a 80 e2 c8 8f ea b2 e4 17 48 19 47 ac 5a 10 77 f2 0b a4 5d 45 77 1b 98 43 ea 5b ec 70 af d1 be 1d b7 4b 97 8c f7 0d fe 85 85 14 af 5f 6a 43 3d e3 fc 0b 96 4d ba 10 e8 b5 8f 6a 16 6a 3b 7d 52 77 cc 0b 88 c7 9a 00 83 6b 20 72 7e e2 55 78 39 ba 63 74 5e 1e e6 3e 41 6b 45 86 64 44 7d 9d b7 4c 30 1c c8 27 49 31 8d b8 0d d2 fb 3c 66 2a a1 ea 08 ea 2e 56 bd fb 76 45 05 fc a4 1c 8e be 12 0e 13 01 0d e6 ca cc 11 b9 73 0e 2e c5 79 0c f5 1e f7 fb 2d e8 e8 8d 80 e9 80 4f 5d 72 78 91 5f 28 0d 0b ed dc a7 fd bf 3a 8a bb 3c 3e d4 19 54 bd 18 19 0f 80 c9 90 df ba d0 71 ed 0e b1 78 d3 e6 19 5b e3 bd 17 fe cb 6e 63 fd 8a 41 de ce 8a 0b 52 cb a7 fe 3a cc 2f de 9c fe a6 7c 20 c5 02 9d c6 6f 6b d7 be 12 4b c4 3e a9 d4 a0 4f 31 e8 23 4e c0 36 fe b6 28 ff a0 99 9c			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/10/2023T20:59:08Z / 13/10/2023T14:59:08-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6600000000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/10/2023T20:55:19Z / 13/10/2023T14:55:19-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6322726			
	Datos estampillados	1FB7A7D593E768FF10F5A4E54F94EB5C35F222A7EA9D1614EC98360B7BBC36C7			